

en el infierno; pero no por eso el Sacramento de Cristo pierda cosa de su pureza... Mas con todo eso, confirmo lo que aconsejaron mis predecesores Nicolás y Gregorio; que en este caso los fieles procuren abstenerse de oír y dar misas que celebrar á los que verdaderamente saben que están en mal estado, á fin de que ellos conozcan su pecado y se muevan, al menos por vergüenza, á penitencia.

**328.** Á mediados del siglo IX, Sergio II dió una instrucción á los sacerdotes, acerca de la recta celebración de la Misa.—«Celebraréis devotamente las misas, les dice; y con devoción, temor y reverencia recibiréis el Cuerpo y Sangre del Señor. Los cálices y vasos del altar los limpiaréis con vuestras propias manos. Ninguno diga Misa sin luz, amito, alba, estola, manípulo y casulla. Los ornamentos estén muy limpios y no se use de ellos fuera del altar. Ninguna mujer llegue al altar del Señor, ni toque el cáliz. Los corporales estén muy limpios; el altar esté cubierto con manteles muy limpios. Sobre el altar no se ponga cosa alguna, á no ser reliquias de santos, ó el misal, ó la custodia del Santísimo para dar el Viático á los enfermos... Las cruces que hacéis sobre la Hostia y el Cáliz, sean muy bien formadas, no haciendo círculos, ni garabatos, y esto con los dedos y el pulgar en significación de la Trinidad. Y haced bien la señal de la cruz, que de otra manera no podréis bendecir cosa alguna (1).

**329.** Empero, á pesar de estas determinaciones se cometían muchos abusos en la Misa privada y solemne. Por las decisiones de los Concilios, que á continuación vamos á insertar, se podrá colegir cuáles y en qué tiempo estarían en boga los abusos á que nos referimos. En el año 694, el Concilio Toledano XVII prohibió terminantemente se celebrasen misas de *requiem* por aquellas personas vivas á quienes se deseaba la muerte (2). ¡Á qué extremo de abominación se había llegado! El de Ratisbona manda, en 742, que los curas den razón á su obispo de las

(1) Homilía de Cura Pastoral.  
(2) Cap. 5.

misas que celebren en cuaresma (1). El Romano I, en 743, ordena que ningún sacerdote celebre el Santo sacrificio, con báculo, ó cubierta la cabeza (2), que ninguno, habiendo comenzado la Misa, la deje sólo por gusto (3). Poco se debía de orar por los difuntos en la Misa, al menos en la diócesis Cabilonense, cuando un Concilio del mismo nombre mandó que se pusiese en vigor esta santa práctica (4). Un Concilio de Alemania, el Moguntino, celebrado en 813, ordena que ningún sacerdote diga Misa sin ministro (5). El Romano V, tenido en 1078, establece que todos procuren llevar algo para la oblación (6). En 1200, el Concilio de Londres preceptúa que las palabras del canon sean pronunciadas atenta, íntegra y distintamente (7). El III de Rávena, en 1314, dice que el que se ordene de presbítero, cante la primera Misa dentro de los tres meses de su ordenación, mas si no la celebrare dentro del año, sea privado de su beneficio. En 1321, un Concilio de Toledo ordenó que cualquiera que celebrare la Misa antes de rezar maitines pierda por el mismo hecho los frutos de su beneficio por un mes, que se aplicarán á su iglesia, ó á sus compañeros; y otro Toledano, celebrado al año siguiente, viendo la codicia de algunos sacerdotes, reprende á los que vendían las Misas, ó que no querían celebrarlas si no les entregaban lo que ellos querían. El Concilio de Basilea, celebrado en tiempo de Eugenio IV, reprende también ciertos abusos que se cometían en las misas, como el de no cantar hasta el final el Credo; el de omitir el prefacio y oración dominical; el de cantar ciertas canciones seculares; el de celebrar la misa sin ministro. Pero basta, respecto de los abusos.

**330.** Para concluir la sección adicional al Sacrificio en la Edad Media, útil será que expongamos algunos decretos que tuvieron lugar en estos tiempos. En 1188, se tuvo en

(1) Cap. 8.  
(2) Cap. 13.  
(3) Cap. 14.  
(4) Cap. 19.  
(5) Cap. 43.  
(6) Cap. último.  
(7) Cap. I.



Francia reñida controversia, acerca de si el agua que se mezcla al vino se transubstancia en la Sangre del Salvador. Mas, después de maduro examen, contestó afirmativamente Clemente III. En 529, el Concilio Varionense de Francia ordenó que en todas las misas se recitara el nombre del Papa reinante (1). Otro Concilio, del mismo reino, manda que todos los domingos, y si era posible todos los días, se dijera Misa por los pobres (2). Finalmente, el IV de Rávena, en 1317, dispone que no se empiece una misa sin que se concluya la otra (3).

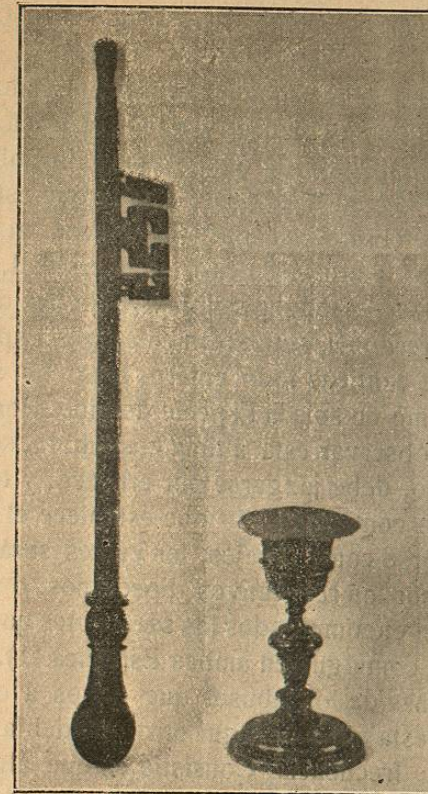
**731.** He aquí el decreto del IV Concilio General de León, sobre la obligación de comulgar una vez al año.—«Todo fiel de ambos sexos, después que llegare á los años de la discreción, confiese fielmente todos sus pecados, al propio sacerdote y recibirá reverentemente el Sacramento de la Eucaristía, al menos en tiempo pascual, á no ser que de consejo del propio sacerdote, se haya de abstener de tal recepción por alguna racional causa que lo motive; de otro modo, sea privado, aún en vida, del ingreso en la iglesia, y cuando muera, carezca de eclesiástica sepultura (4).

**732.** Se dieron también decretos para que el sacerdote no distribuyese la Comunión á aquellos de quienes no constase ciertamente que habían confesado antes sus pecados. Así lo ordenó el Concilio de Peñafiel, para reverencia de la Augusta Eucaristía.

**733.** Asimismo, en el año 813, mandó el Concilio de Turón que la Eucaristía no se ministrase á los muchachos ó á personas cualesquiera. En este sentido debió haber algunos abusos.

**734.** *Extracto de un decreto del Concilio de Constanza, celebrado en 1414, sobre la Comunión bajo ambas Especies.* «En el nombre de la Santa é individua Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo. Amén. Como existan algunos que temerariamente afirmen deba ser recibida la Santa Eu-

- (1) Cap. 4.
- (2) Cap. 2.
- (3) Rúbrica 12.
- (4) Cap. 21.



Fotograbado 86.

Sencillo y pequeño cáliz de plata sobredorada, probablemente del siglo VII. Fué enterrado en una bóveda, juntamente con la milagrosa y antiquísima Imagen de la Virgen de Regla y los ornamentos precisos para celebrar, al triste advenimiento de los árabes en España.—Se conserva en nuestro Convento de Misiones para Tierra Santa y Marruecos, junto á la Virgen de Regla.

Llave descomunal morisca de una de las mazmorras de Granada, en la que, estando presos algunos cristianos, se apareció la bendita Imagen de la Virgen de Regla, y entregando á los presos la llave fotograbada, abrieron éstos la puerta y se fugaron, yendo á Regla á dar gracias á la Divina Señora, sobre cuyo altar depositaron el bendito instrumento que les sirvió para la fuga.—Se conserva en el expresado Convento—Es de hierro y se exhibe en procesión anual, como el cáliz, el 8 de Septiembre.



caristía bajo las dos Especies de pan y de vino, contra la laudable práctica de la Iglesia... Este santo Concilio, deseando poner remedio á tamaño error, declara, determina y define que, aunque Cristo instituyese este venerable Sacramento después de la cena, y lo administrase á sus discípulos en las dos Especies de pan y vino, sin embargo, la autoridad de los sagrados cánones manda que este Sacramento no debe celebrarse después de la cena, ni recibirse sin estar en ayunas, á no ser en caso de necesidad, ó de enfermedad. Tampoco puede percibirse bajo las dos Especies por los no sacerdotes, sino solamente en la Especie de pan, pues Cristo se contiene todo entero, tanto en sola la Especie de pan como en sola la Especie de vino. Por consiguiente, decir que observar esta última costumbre, sea sacrilegio ó que es ilícito, debe juzgarse por erróneo, y todos los que defendieren lo contrario de lo que establece el Concilio deben considerarse como herejes, los cuales serán castigados gravemente por los respectivos diocesanos, ó inquisidores. Serán, también excomulgados los sacerdotes que exhortasen al pueblo que comulgue en ambas Especies (1).»

**335.** Á más de los abusos que dimos á conocer en el capítulo IX, resta observar aquí otro que debía ser practicado con mucha frecuencia. Consistía en que algunos sacerdotes ministraban los sacramentos en las casas particulares. El Concilio Vertusano lo prohibió terminantemente, como acción que degrada las cosas santas (2).

También existía otro abuso en España que tendía á rebajar la dignidad de los obispos y presbíteros. Muchos de éstos se atrevían á ministrar la Eucaristía delante de los preladados, contra la práctica de la Iglesia, lo cual prohibió el Concilio Hispalense, celebrado en tiempo del rey godo Sisebuto; y varios diáconos se atrevían, asimismo, á dar la Comunión á los presbíteros, práctica que fué reprobada por muchos Concilios y Pontífices.

**336.** Finalmente; por lo que se desprende de los Con-

(1) Sess. 13.  
(2) Art. VII.

cilios de Basilea y Aranda, celebrado este último en 1473, podemos asegurar que, al menos en el siglo XV, se cometían en los templos abusos detestables. «Asimismo, dice el Concilio de Basilea, muchísimos abusos como los de hacer espectáculos en las iglesias, los de permitir bailes, preparar las comidas, los mercados ó negociaciones y otros semejantes, los detestamos, porque la iglesia es casa de oración, así como lo es también el cementerio, en el que se prohíben igualmente semejantes abusos. Por tanto, los Ordinarios, rectores y decanos de las iglesias, jamás los permitan, bajo la pena de suspensión por tres meses... (1).»

(1) Sess. 21, punt. 7.